



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 AGO. 2019

E-005358

Señores

**CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

Atn, MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSÍO

Representante Legal

Carrera 58 No.74-84

Ciudad

Referencia: AUTO No.

00001431

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T.	735 de 2019
Exp:	Por abrir
Proyectó:	Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó:	Enzo Caballero Charris - Profesional Universitario <i>EMO</i>

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución 1362 de 2007, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.633 del 04 de Abril de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S, identificada con NIT # 900.763.355-8, los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.4298 del 17 de Mayo de 2019, la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S, dio respuesta al Auto No.633 del 04 de Abril de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S, a través del Oficio radicado C.R.A. No.4298 del 17 de Mayo de 2019, emitiendo el informe técnico N° 00735 del 15 de Julio de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

**"PROYECTO O ACTIVIDAD:** Construcción de carreteras y vías de ferrocarril – Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

**MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** Puerto Colombia.

**LOCALIZACIÓN:** Ye de los Chinos KM 100 + 750 Vía al Mar.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se encuentra realizando plenamente sus actividades.

#### REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

#### Información ingresada al aplicativo RESPAL

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPAL				
Registros : 1 - 3 de 3				
Numero de Registro	Nombre del Establecimiento	Periodo de Balance	Estado	Observaciones
90076335	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Cerrado	
90076335	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado	
90076335	CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transición por Web	

Jose

P-142 #5  
09-0

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

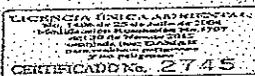
Tabla 2. Fechas de cierre por periodo de balance.

Plazos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.	Periodo de balance	Fechas de cierre por periodo de balance.	Observaciones
	Periodo de balance 2016.	14/11/2018	Extemporáneo
	Periodo de balance 2017.	15/11/2018	Extemporáneo
	Periodo de balance 2018.	20/03/2019	Dentro de los términos de la norma

Tabla 3: Corriente de residuo peligroso y cantidad generada periodo 2016.

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso Descripción del Residuo o Desecho Peligroso Unidad de medida	Cantidad Dispuesta por Terceros Durante el Periodo de Balance	Razón Social del Tercero
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	741 kg	RECITRAC S.A. S. Barranquilla-Atlántico
Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	559 kg	Oxyquimicos S.A. E.S.P
A3020 - Aceites minerales de desecho no aptos para el uso a que estaban destinados.	1036 kg	Triple A S.A.S. E.S.P. y Albedo S.A.S. E.S.P

Evidencias de la gestión realizada a los residuos peligrosos generados en el periodo 2016.



CERTIFICAMOS LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA EMPRESA TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT No. 600.135.943-2, RETIRADOS EL DÍA 24 DE JULIO DE 2016.

LOS RESIDUOS SON:

DETALLE	REMISION	CANTIDAD	METODO
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS OLEOSAS	3757	559 KG	TRATAMIENTO FÍSICOQUÍMICO EN PISCINAS - SEPARACIÓN ACETOSA - INCINERACIÓN

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Ha recolectado y dispuesto los RESIDUOS generados por la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con el NIT No. 600.050.070-6, ubicada en la Cra 51 No. 76-199 piso 2, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE RECUPERACIÓN DEL SERVIDOR	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CANTIDAD SEGUN REGISTRO FOTOGRAFICO	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL
01/07/2016	3203	Residuos de mantenimiento del equipo	237	237	Reparación	Reparación de equipos
01/07/2016	3203	Filtros de aceite	37	37	Reparación	Reparación de equipos



Decreto Ambiental No. 022 del 14 de mayo de 2000  
Código Ambiental No. 600 del 11 de junio de 2000  
Procedimiento de gestión de residuos peligrosos  
AVALADOS POR FONDO NACIONAL  
AGENTES USADOS EN  
NIT 600.213.102-6  
REGISTRO COMETA

RECITRAC S.A. E.S.P. (PV) 7656

INDICAR LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA EN LA EMPRESA:  REPARACIÓN DE EQUIPOS

FECHA: 01/07/2016

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: Cra 51 No. 76-199 piso 2

DIRECCIÓN: Cra 51 No. 76-199 piso 2

NIT DE LA EMPRESA: 600.050.070-6

CANTIDAD RECOLECTADA RESIDUOS PELIGROSOS (KILOS)

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (KILOS)	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (KILOS)
ACEITES USADOS	237	FILTROS DE ACEITE	37
MATERIAS LIQUIDAS		FILTROS DE ACEITE	37
AGUAS CONTAMINADAS		QUIMICOS	

CONSECUTIVO No. DF-118A-09-2016

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Ha recolectado y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A. identificada con el NIT No. 900740.186-3, ubicada en la calle 10 No. 32-50 (Galapá), de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE RECUPERACIÓN DEL SERVIDOR	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CANTIDAD SEGUN REGISTRO FOTOGRAFICO	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL
01/07/2016	2403	Filtros de aceite	50	50	Reparación	Reparación de equipos

El siguiente certificado se expide a los 02 días del mes de octubre del año 2016, dando cumplimiento al Decreto 4741 del 2005, artículo 17.

CONSECUTIVO No. 159-11-2016

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Ha recolectado y dispuesto los RESIDUOS generados por la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con el NIT No. 600.050.070-6, ubicada en la Cra 51 No. 76-199 piso 2, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE RECUPERACIÓN DEL SERVIDOR	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CANTIDAD SEGUN REGISTRO FOTOGRAFICO	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL
01/07/2016	3203	Residuos de mantenimiento del equipo	237	237	Reparación	Reparación de equipos

El siguiente certificado se expide a los 02 días del mes de diciembre del año 2016, dando cumplimiento al Decreto 4741 del 2005, artículo 17.

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL  
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
TECNIAMSA  
NIT: 805.001.538

Certifica que la empresa: MARIO HUERTA C  
Identificada con el NIT: 19146113-0

Por intermedio de la empresa ALBEDO SAS ESP, identificada con el NIT 900396512, ha dispuesto en forma definitiva, el material que fue generado como resultado de las operaciones el cual es de acuerdo a las siguientes especificaciones:

No. SOLICITUD DE SERVICIO:	CDC
TIPO DE RESIDUO:	LANILLAS, ESTOPAS, TPAPOS CONT.
CANTIDAD:	30 Kg.
PRETRATAMIENTO:	DIRECTO
FECHA DE RECEPCION:	7/12/2016
FECHA DE DISPOSICION:	16/12/2016
CELDA NUMERO:	2

El material que se certifica, fue dispuesto en celda de seguridad de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas mediante resoluciones:

1. Resolución No 0869 del 9 de septiembre de 2004 modificada mediante las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1561 del 24 de mayo de 2010 y 0141 del 4 de febrero de 2013, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL  
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
TECNIAMSA  
NIT: 805.001.538

Certifica que la empresa: MARIO HUERTA C  
Identificada con el NIT: 19146113-0

Por intermedio de la empresa ALBEDO SAS ESP, identificada con el NIT 900396512, ha dispuesto en forma definitiva, el material que fue generado como resultado de las operaciones el cual es de acuerdo a las siguientes especificaciones:

No. SOLICITUD DE SERVICIO:	CDC
TIPO DE RESIDUO:	FILTRO DE ACEITE
CANTIDAD:	300 Kg.
PRETRATAMIENTO:	DIRECTO
FECHA DE RECEPCION:	9/12/2016
FECHA DE DISPOSICION:	10/12/2016
CELDA NUMERO:	2

El material que se certifica, fue dispuesto en celda de seguridad de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas mediante resoluciones:

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL  
TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.  
TECNIAMSA  
NIT: 805.001.538

Certifica que la empresa: MARIO HUERTA C  
Identificada con el NIT: 19146113-0

Por intermedio de la empresa ALBEDO SAS ESP, identificada con el NIT 900396512, ha dispuesto en forma definitiva, el material que fue generado como resultado de las operaciones el cual es de acuerdo a las siguientes especificaciones:

No. SOLICITUD DE SERVICIO:	CDC
TIPO DE RESIDUO:	FILTRO DE AJRE
CANTIDAD:	100 Kg.
PRETRATAMIENTO:	DIRECTO
FECHA DE RECEPCION:	9/12/2016
FECHA DE DISPOSICION:	10/13/2016
CELDA NUMERO:	2

El material que se certifica, fue dispuesto en celda de seguridad de acuerdo con las licencias ambientales aprobadas mediante resoluciones:

1. Resolución No 0869 del 9 de septiembre de 2004 modificada mediante las resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006, 1561 del 24 de mayo de 2010 y 0141 del 4 de febrero de 2013, expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0\*0001431 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S”.

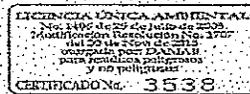
Evidencias de la gestión realizada a los residuos peligrosos generados en el periodo 2017.

CONSECUTIVO No. DF 112-01-2017

TRIPLE A S.A.E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.749.166-4, ubicada en la calle 10 No. 32-450 (Galapa), provenientes del proyecto Concesión Costera Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad, UFG, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 4741 DE 2005	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
21/12/2016	5015	Filtros de aceite	137	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
al	5015	Filtros de aire	76	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
23/01/2017	5015	Residuos impregnados de aceites	155	Y8	Ninguno	Celda de seguridad



CERTIFICAMOS LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA EMPRESA TRIPLE A DE BARRANQUILLA SA ESP IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.135.913-1 RETIRADOS EL DIA 19 DE ABRIL DE 2017.

LOS RESIDUOS SON:

DETALLE	REMISION	CANTIDAD	METODO
DISPOSICION FINAL DE AGUAS OLEOSAS	5292	70,00	TRATAMIENTO FÍSICO QUÍMICO EN PISCINAS - SEPARACION DE LOS RESIDUOS EN DISOLUCION

CONSECUTIVO No. DF 208-04-2017

TRIPLE A S.A.E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.749.166-4, ubicada en la calle 10 No. 32-450 (Galapa), provenientes del proyecto Concesión Costera Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad, UFG, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 1076 DE 2015	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
18/04/2017	5292	Filtros de aire	22,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
19/04/2017	5292	Filtros de aceite	70,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 27 días del mes de abril de 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

CONSECUTIVO No. 106-04-2017

TRIPLE A S.A.E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS generados por la Empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con el Nit. No. 900.703.955-8, ubicada en la carrera 50 No. 7a-84, provenientes del proyecto Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad UFG, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 1076 DE 2015	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
19/05/2017	5291	Papeles de aceite	50	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
19/05/2017	5291	Residuo de aceite	24	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
19/05/2017	5291	Residuos de cartuchos de cartuchos	26	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 04 días del mes de mayo del año 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

CONSECUTIVO No. DF 0007491860502

TRIPLE A S.A.E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S (Cartagena Barranquilla) Nit. No. 900.749.166-4, generados en el proyecto "Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad UFG", de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 4741 DE 2005	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
12/05/2017	5435	Heces de aire	24,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
12/05/2017	5435	Filtros de aceite	91,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
11/05/2017	5435	Residuos contaminados con aceite	54,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 29 días del mes de mayo del año 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

*Copy*

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

			
ACTA TEMPORAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS			
CÓDIGO: F-MC-00-10	FECHA: ENERO 31 DE 2015	VERSIÓN: 2	Página 1 de 1

C4892-2017

ALBEDO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.308.512-3 y Licencias Ambientales otorgadas por la CDMAE mediante Resolución 012 de 14 de Julio de 2003, Resolución 1403 de 2012 y Resolución 1140 de 2015, certifica que en el mes de Mayo de 2017 se llevó a cabo la Gestión Integral de Residuos, la cual comprende Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos relacionados a continuación, a nombre de la compañía MARIO ALBERTO HUERTAS COTAS (SUSCRITO) identificado con NIT 10146113 en la dirección PLANTA DE

Clasificación	Tipo de Residuos	Cantidad	Tratamiento / Disposición
Y18	estopa, lanilla o trapo contaminado	250.00 Kg	Celda de Seguridad
Y8-Y18	flujo de aceite	304.00 Kg	Celda de Seguridad
Y18	flujos de agua	300.00 Kg	Celda de Seguridad
Y18	plástico contaminado	50.00 Kg	Celda de Seguridad

Aquellos residuos que son depositados en celdas de seguridad se les practica, si es necesario, tratamientos (solidificar, estabilizar o encapsular), lo que permite neutralizar las posibles amenazas hacia el medio ambiente o la salud humana. Dichos residuos son dispuestos en TECNIMANGA (Tecnologías Ambientales de Colombia E.S.P.) Bajo la resolución 2850 del 6 de septiembre del 2004 modificadas por las resoluciones 2850 del 2005, 1561 de 2010 y 0141 del 2012.

Nota: los residuos certificados en la presente acta hacen relación a los manifiestos 30837 de las fechas 31 may 2017 respectivamente.

Se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de Junio de 2017.

TRIPLE A S.A. E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con el NIT No. 900.749.166-4, generados en el proyecto "Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad UF6", de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 4741 DE 2005	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
21/07/2017	5964	Filtros de aire	82,00	N/A	Ninguno	Celda de seguridad
21/07/2017	5964	Filtros de aceite	166,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
21/07/2017	5964	Residuos contaminados con aceite	141,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 10 días del mes de agosto del año 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

TRIPLE A S.A. E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS generados por la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con el NIT No. 950.059.070-5, ubicada en la Cra 51 No. 78-199 piso 2, provenientes del proyecto Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad UF6, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOGRAMOS	CODIGO SEGUN DECRETO 1076 DE 2015	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
14/09/2017	6027	Embalajes de protección personal	5,50	N/A	Ninguno	Celda de seguridad
14/09/2017	6027	Residuos contaminados con pintura	27,50	A4130	Ninguno	Celda de seguridad
14/09/2017	6027	Residuos contaminados con hidrocarburos	116,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
14/09/2017	6027	Filtros de aceite	53,00	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
14/09/2017	6027	Papeles de filtro	41,00	N/A	Ninguno	Celda de seguridad

TRIPLE A S.A. E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS generados por la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. identificada con el NIT No. 950.059.070-5, ubicada en la Cra 51 No. 78-199 piso 2, provenientes del proyecto Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la prosperidad UF6, de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 1076 DE 2015	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
23/11/2017	6311	Residuos contaminados con Aceite	237	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
23/11/2017	6311	Embalajes contaminados con pintura	35	A4130	Ninguno	Celda de seguridad
23/11/2017	6311	Filtros de aire	28	N/A	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 09 días del mes de diciembre de 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

*Japachy*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

CONSECUTIVO No. DF 9007491661004

TRIPLE A S.A E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.749.166-4, generados en el proyecto "Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad UF5", de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 1076 DE 2015	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
28/10/2017	6616	Residuos contaminados con aceite	179	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
28/10/2017	6616	Filtros de aire	134	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

El siguiente certificado se expide a los 09 días del mes de noviembre del año 2017, dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.7.

CONSECUTIVO No. DF 900749166180101

TRIPLE A S.A E.S.P

Ha recibido y dispuesto los RESIDUOS provenientes de la Empresa MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S identificada con el Nit. No. 900.749.166-4, generados en el proyecto "Concesión Costera Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad UF5", de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	REMISION	RESIDUOS	KILOS	CODIGO SEGUN DECRETO 4741 DE 2005	TRATAMIENTO	DISPOSICION FINAL
20/12/2017	6895	Residuos contaminados con aceite	179	Y8	Ninguno	Celda de seguridad
20/12/2017	6895	Filtros de aire	50	Y8	Ninguno	Celda de seguridad

Tabla 4: Corriente de residuo peligroso y cantidad generada periodo 2017.

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso Descripción del Residuo o Desecho Peligroso Unidad de medida		Cantidad Dispuesta por Terceros Durante el Periodo de Balance	Razón Social del Tercero
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Aceite mineral usado en las maquinarias y vehículo	4571 kg	RECITRAC S.A. S- Barranquilla-Atlántico
Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.		739 kg	Oxyquimicos S.A. E.S.P
A3020 - Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados.	Filtros de aire y aceite usados en maquinarias y vehículos, recipientes y materiales impregnados (trapos, estopas, etc.) con hidrocarburos y grasas usada.	6875 kg	Triple A S.A.S. E.S.P. y Albedo S.A.S. E.S.P

*Handwritten signature/initials*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

20. CONSIDERACIONES.

CONSIDERACIONES DE CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S.

Mediante oficio con radicado No. 4298 del 17 de mayo del 2019 la entidad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S informa los siguiente:

La concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. se permite dar respuesta de forma oportuna y de fondo en cumplimiento a los requerimientos del artículo primero del auto 633 del 04 de abril del 2019, citado en el asunto del presente comunicado, del cual la concesión costera se notifico el 23 de abril del 2019, de acuerdo a lo anterior a continuación, procedemos a dar respuesta al requerimiento del artículo primero del auto 633 del 04 de abril del 2019, así:

PRIMERO: requerir a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S identificada con NIT: 900.763.355-8 representada legalmente por el sr MIGUEL ANGEL ACOSTA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que partir de la ejecutoria del mismo y un plazo no superior de diez (10) días hábiles ingrese la información correspondiente a los periodos de balance 2016 y el periodo de balance 2017.

Al respecto, el concesionario se permite aclarar que la información de la generación de residuos peligrosos de los periodos de balance del año 2016 y 2017 si fue ingresada en el aplicativo web del instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM, tal como se evidencia.

Es preciso mencionar que a la fecha la concesión ha realizado tres registros anuales de generación de residuos peligrosos (años 2016, 2017 y 2018), completando la información requerida en el capítulo I, II Y III del aplicativo, remitiendo información de identificación de la organización, bienes y servicios y generación, manejo y existencia de residuos o desechos peligrosos, según aplica.

Como soporte, se adjunta en el anexo 1 las sabanas de información de las actualizaciones realizadas por el concesionario disponible en el aplicativo web del IDEAM, en donde es posible verificar la información registrada para los periodos de balance 2016, 2017 y 2018, así mismo se presentan los certificados de disposición final del los respel ingresados en cada registro (anexo 2) y los certificados de los reportes anuales realizados desde el aplicativo (anexo 3).

De acuerdo con lo descrito, anteriormente y a los soportes de cumplimiento presentados, es evidente que a la fecha de emisión del acto administrativo objeto de respuesta, la concesión costera Cartagena Barranquilla s.a.s si había realizado la actualización de generación de RESPEL para los periodos de balance 2016 y 2017.

Por lo tanto, muy respetuosamente solicito se declaren cumplidos los requerimientos realizados en el auto 633 del 04 de abril del 2019, y por consiguiente se realice el archivo del expediente.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA.

Una vez revisado la información anexa al radicado No 4298 del 17 de mayo del 2019 y la información contenida en el aplicativo respel podemos evidenciar los siguiente:

- ✓ La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S andina se registró en el aplicativo respel el día 05/04/2017.
- ✓ La empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S tiene hasta la fecha diligenciado los periodos de balance 2016, 2017 y 2018. Ver tabla 2.
- ✓ Se ingreso la información en el aplicativo respel para el periodo 2016 y 2017 de acuerdo a la corriente de residuo generado y el tipo de gestión realizada por cada gestor contratado. Ver tablas 3 y 4.

Teniendo en cuenta lo anterior la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S, cumplió con lo requerido en el artículo primero del AUTO 633 DEL 04 DE ABRIL DEL 2019.

*José*

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

21. CUMPLIMIENTO.

Tabla 3: Cumplimiento de actos administrativos.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
AUTO 633 DEL 04 DE ABRIL DEL 2019.	PRIMERO: requerir a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, representada legalmente por el sr Miguel Ángel Acosta Osio, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que a partir de la ejecutoria del mismo y en un plazo no superior a diez (10) días hábiles ingrese la información correspondiente a los periodos de balance 2016 y periodo de balance 2017.	X		La información de los periodos de balance 2016 y 2017 fue ingresada en el aplicativo respel.

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente:

- 22.1. CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S se inscribió en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos respel el día 05/04/2017 y tiene hasta fecha diligenciado los periodos de balance 2016, 2017 y 2018.
- 22.2. CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S ingreso la información en el aplicativo respel para los periodos de balance 2016 y 2017 de acuerdo al tipo de residuo generado y gestión realizada por cada gestor.
- 22.3. CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S cumplió con lo requerido en el artículo primero del auto 633 del 04 de abril del 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

*Caracas*

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION  
COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

Lucas

AUTO No. 00001431 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".**

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

*Aspectos*

AUTO No. 2019

00001431

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION  
COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Chocó

AUTO No. 00001431 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S".

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**PARÁGRAFO** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores.** El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya".

Que la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución.

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos.

**ARTÍCULO 11. Seguimiento y Monitoreo.** Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 12. Régimen Sancionatorio.** En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar".

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00735 del 15 de Julio de 2019, es oportuno y pertinente requerir, a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S**, identificada con NIT # 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, para que cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Acosta

AUTO No. 00001431 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S”.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S**, identificada con NIT # 900.763.355-8, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que siga ingresando la información en el aplicativo RESPEL de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución No.1362 de 2007.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00735 del 15 de Julio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

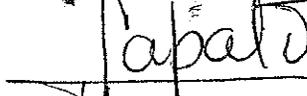
**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

EXP: Por abrir.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Enzo Caballero Charris – Profesional Universitario *EMD*